#### LEY Nº 8038

Expediente N° 91 - 37.516/2.017 Preexistente. Sancionada el 21/09/17. Promulgada el 12/10/17. Publicada en el Boletín Oficial N° 20126, del 19 de Octubre de 2017.

INCORPORA ARTÍCULO 74 BIS DEL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA DE SALTA. LEY Nº 7135.

## El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

**Artículo 1º.-** Incorpórase como artículo 74 bis del Código Contravencional de la Provincia de Salta -Ley 7.135- y sus modificatorias el siguiente:

"Art. 74 bis.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días el que dentro de un establecimiento educativo de gestión pública o privada, ejerza actos que violenten a un trabajador de la educación, sea o no docente, siempre que la conducta no constituya delito."

**Art. 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Dr. Manuel Santiago Godoy - Jorge Pablo Soto - Dr. Pedro Mellado - Dr. Luis Guillermo López Mirau

Salta, 12 de octubre de 2.017

#### **DECRETO Nº1.356**

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente Nº 91 - 37.516/2.017 Preexistente.

Por ello,

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA

**ARTÍCULO 1º**. Téngase por Ley de la Provincia Nº 8.038, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URUTBEY - Berruezo Sánchez - Simón Padrós